

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001053 DEL 28 FEB 2020

**“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 1997, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud radicada bajo el número **16011** de fecha **20 de mayo de 2019**, el señor **JORGE JAIRO CACERES PINEDA**, en su calidad de: Representante Legal y/o Apoderado de **LINA MARGARITA ORTIZ CABALLERO**, identificado (a) con C.C. **52.253.832** y domicilio en la **Calle 125A No. 56A - 79, Casa 3 de Bogotá D.C.**, quien en calidad de curador provisional del señor **JORGE TULIO ORTIZ CASTELLANOS**, solicitó autorización para despedir al (la) trabajador (a) en estado de discapacidad **JORGE EDILBERTO RODRÍGUEZ BELTRÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19.490.850**

Posteriormente, se profirió por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, el Auto No. **3235** de fecha **09 de julio de 2019**, mediante el cual designa la solicitud al Doctor **MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA**, inspector catorce (14) de trabajo, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Mediante auto que avoca el conocimiento, proferido el día **09 de septiembre de 2019**, se ordenó requerir tanto a empleador como a la trabajadora para que aportaran documentos faltantes y ejerciera su derecho a la defensa respectivamente.

Por medio de memorando con No. de radicado 9365 de fecha 18 de septiembre de 2019, se requirió al solicitante para que aportara concepto de rehabilitación, copia de los 3 últimos aportes a seguridad social y otros documentos necesarios para poder dar inicio al trámite.

Así mismo, mediante memorando con No. de radicado 9367 de fecha 18 de septiembre de 2019, se requirió al trabajador para que aportara contestación ejerciendo su derecho a la defensa.

De otro lado, mediante memorando con No. de radicado 9521 de fecha 24 de septiembre de 2019, se requirió a la ARL positiva para que aportara concepto de rehabilitación. Dicho oficio fue devuelto argumentando que se debía enviar a la oficina principal.

El día **17 de julio de 2019**, el señor **JORGE JAIRO CACERES PINEDA**, mediante radicado No. **22743**, allega **desistimiento expreso** donde manifiesta: *“... por medio del presente escrito, respetuosamente y a petición de mi mandante me permito presentar **DESISTIMIENTO** a la solicitud de la referencia, con el fin que no se siga realizando el procedimiento administrativo y termine a la fecha.”*

En consecuencia, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas. En ese orden de ideas, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, sin embargo, las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. Así lo ha considerado la corte suprema quien mediante sentencia Constitucional C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración (hoy artículo 18 de la Ley 1437 de 2011).

De la citada disposición, se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa, del cual se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad, corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la petición radicada con el radicado número **16011 del 20 de mayo de 2019**, relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) **JORGE EDILBERTO RODRÍGUEZ BELTRÁN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **19.490.850**, presentada por la sociedad **JORGE EDILBERTO RODRIGUEZ BELTRAN**, identificada con el Nit **19.490.850** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el (la) Coordinador (a) del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la **Calle 125A No. 56A - 79, Casa 3 de Bogotá D.C.**

Al apoderado de la solicitante en la **carrera 20 No. 39B-50 Barrio la Soledad** o al correo electrónico: **JCACERESABOGADO@HOTMAIL.COM**

Al trabajador en la **carrera 99 A # 26 – 28 sur etapa 3 casa 66 b conjunto Quintas de Tierra Buena, Barrio Quintas de Tierra Buena, Localidad Kennedy** de la ciudad de **Bogotá D. C.**

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**IVÁN MANUEL ARANGO PÁEZ**  
Coordinador

**Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

Proyectó y revisó: *M. Velandia*  
Aprobó: *I. Arango*

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001053 DEL 28 FEB 2020

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 1997, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 16011 de fecha 20 de mayo de 2019, el señor JORGE JAIRO CACERES PINEDA, en su calidad de: Representante Legal y/o Apoderado de LINA MARGARITA ORTIZ CABALLERO, identificado (a) con C.C. 52.253.832 y domicilio en la Calle 125A No. 56A - 79, Casa 3 de Bogotá D.C., quien en calidad de curador provisional del señor JORGE TULIO ORTIZ CASTELLANOS, solicitó autorización para despedir al (la) trabajador (a) en estado de discapacidad JORGE EDILBERTO RODRÍGUEZ BELTRÁN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.490.850

Posteriormente, se profirió por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, el Auto No. 3235 de fecha 09 de julio de 2019, mediante el cual designa la solicitud al Doctor MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA, inspector catorce (14) de trabajo, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Mediante auto que avoca el conocimiento, proferido el día 09 de septiembre de 2019, se ordenó requerir tanto a empleador como a la trabajadora para que aportaran documentos faltantes y ejerciera su derecho a la defensa respectivamente.

Por medio de memorando con No. de radicado 9365 de fecha 18 de septiembre de 2019, se requirió al solicitante para que aportara concepto de rehabilitación, copia de los 3 últimos aportes a seguridad social y otros documentos necesarios para poder dar inicio al trámite.

Así mismo, mediante memorando con No. de radicado 9367 de fecha 18 de septiembre de 2019, se requirió al trabajador para que aportara contestación ejerciendo su derecho a la defensa.

De otro lado, mediante memorando con No. de radicado 9521 de fecha 24 de septiembre de 2019, se requirió a la ARL positiva para que aportara concepto de rehabilitación. Dicho oficio fue devuelto argumentando que se debía enviar a la oficina principal.

El día 17 de julio de 2019, el señor JORGE JAIRO CACERES PINEDA, mediante radicado No. 22743, allega desistimiento expreso donde manifiesta: “... por medio del presente escrito, respetuosamente y a petición de mi mandante me permito presentar DESISTIMIENTO a la solicitud de la referencia, con el fin que no se siga realizando el procedimiento administrativo y termine a la fecha.”

En consecuencia, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas. En ese orden de ideas, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, sin embargo, las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. Así lo ha considerado la corte suprema quien mediante sentencia Constitucional C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración (hoy artículo 18 de la Ley 1437 de 2011).

De la citada disposición, se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa, del cual se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad, corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la petición radicada con el radicado número **16011 del 20 de mayo de 2019**, relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) **JORGE EDILBERTO RODRÍGUEZ BELTRÁN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **19.490.850**, presentada por la sociedad **JORGE EDILBERTO RODRIGUEZ BELTRAN**, identificada con el Nit **19.490.850** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el (la) Coordinador (a) del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la **Calle 125A No. 56A - 79, Casa 3 de Bogotá D.C.**

Al apoderado de la solicitante en la **carrera 20 No. 39B-50 Barrio la Soledad** o al correo electrónico: **JCACERESABOGADO@HOTMAIL.COM**

Al trabajador en la **carrera 99 A # 26 – 28 sur etapa 3 casa 66 b conjunto Quintas de Tierra Buena, Barrio Quintas de Tierra Buena, Localidad Kennedy** de la ciudad de **Bogotá D. C.**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN MANUEL ARANGO PÁEZ**  
Coordinador

**Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

Proyectó y revisó: *M. Velandia*  
Aprobó: *I. Arango*